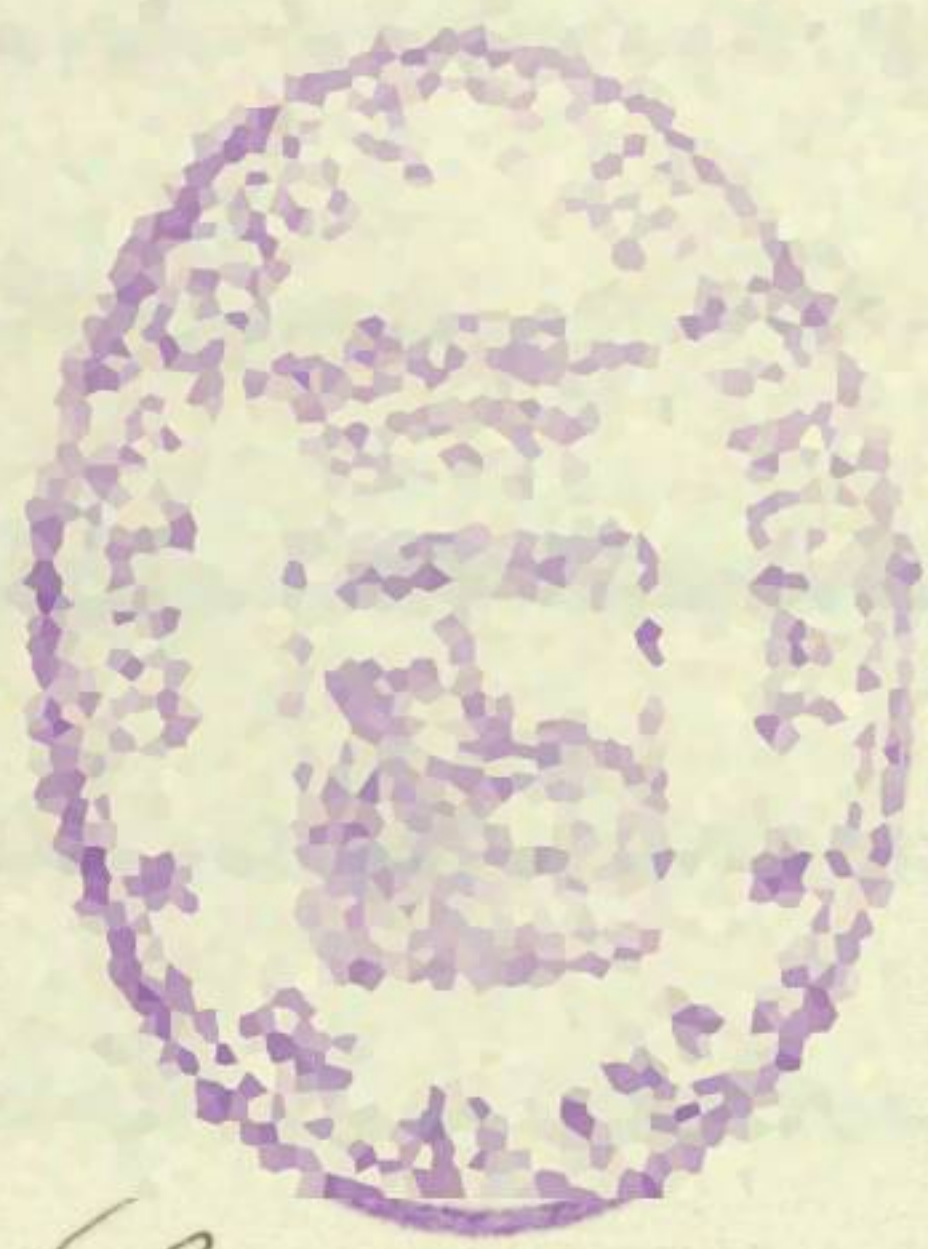




ATHA-DAH-ADL-009-016

Sesion de la Diputacion
provincial del dia 16
de Abril de 1889.

Señores

Presdte. „ Trararabal

„ Carrillo

„ Olho

„ Oñate

„ Guinea

„ Salazar

„ Palomares

„ Cano

„ Navarrete

„ D. de Cuesta

Secretarios

„ Sr. Fernandez Ballesteros

„ Jaurer de Echavari

De gobierno

„ Ramirez Olano

Restablecimiento de la
piadosa costumbre de cele-
brar una funcion religiosa
en honor de San Prudencio.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excm^a
Diputacion provincial reunidos a las tres y media de la tarde
del dia diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nue-
ve, bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Trararabal los
Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan, con asis-
tencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y acordo
lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de un escrito presentado por la
oficina de Intervencion acompaando un estado demostrativo
de los descubiertos en que se encuentran varios Ayuntamien-
tos de la provincia para con la Tesoreria de la misma, dis-
poniendo S. E. pase a la Comision especial nombrada al efec-
to para emitir informe sobre el procedimiento de expropios que
en lo sucesivo se ha de seguir.

Leida una mocion suscrita por los Sres. Diputados Salazar y
Guinea, proponiendo por las consideraciones que en la misma se
indican el que por la Corporacion volviendo a la loable y pia-
dosa costumbre introducida por nuestros antepasados se acuerde
que todos los años durante las sesiones del 2.º periodo municipal
que dan principio el 1.º del que cursa se celebre una funcion de
Iglesia dedicada al glorioso San Prudencio Patrono de esta provin-
cia en la misma forma que se verificaba anteriormente, fue to-
mada en consideracion y sin discusion aceptada por unani-
midad, nombrandose al efecto una Comision especial compuesta

Asun-
tido la
aprobada

de los Sres que constituyen la provincial en union con los firmantes de la misma para que sin levantar mano se ocupen de llevar a efecto el pensamiento, a objeto de que pueda celebrarse la primera funcion de que se trata, dentro de la octava del Santo Patrono. El tenor literal de la mocion es el siguiente.

"Excmo Señor: Desde tiempo inmemorial esta Ab. Vb. y Ab. L. Provincia ha dedicado una funcion de Iglesia al Patrono hijo predilecto de la misma, el glorioso San Prudencio, loable y piadosa costumbre introducida por nuestros antepasados, que fue suspendida al empezar a regir la Ley abolicion de nuestras santas y anheladas franquicias y libertades, y no existiendo rason alguna para que continúe en suspenso aquella religiosa practica, que tan conforme se halla con los catolicos sentimientos de los habitantes de esta Provincia; y necesitando mas que en otra ocasion los auxilios de la Divina Providencia para poder salir del abatimiento y lamentable estado en que se halla. - Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se digne acordar que todos los años durante las sesiones del 2º periodo, que dan principio el 1º del actual se celebre una funcion de Iglesia dedicada al glorioso Sⁿ Prudencio, Patrono de esta Provincia en la misma forma que se verificaba anteriormente. - Palacio de la Provincia en Victoria a diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. - Tomas Salazar. - Benito de Juinea."

Asuntos en que ha entendido la Comision prov.^{al}, aprobados por la Diput.^{on}

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se aprobaron los informes siguientes.

El 1º comprendiendo 14 expedientes en que ha entendido la provincial cuyo tenor literal es como sigue. Dice asi el informe.

"Excmo Señor: La Comision Revisora, a cuyo informe previo examen y estudio se ha servido V. E. pasar los expedientes en que ha dictado resolucion la Provincial, se ha enterado de la adoptada: - 1º En el instruido con motivo de la relacion presentada por la Contaduria de esta Provincia, de los Ayuntamientos que no han presentado las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87: - 2º En el inscrito con el numero

2.291 del Registro G^{ral} de 1888, incoado a instancia de la Comision Provincial de Tercaya, reclamando el abono de los gastos de traslacion al manicomio de Valladolid del demente Felix Cardenas, natural de Baños de Ebro y que se haga cargo esta Diputacion de los estancias que cause en aquel establecimiento: = 3º En el señalado con el número 88 del propio Registro correspondiente al año actual, sobre traslacion al manicomio Provincial citado de la demente Benita Garcia de Vicuña y Lopez de Calle natural de Opacua. = 4º En el anotado con el n.º 323 del mismo Registro de este año, sobre traslacion del demente Pedro Olejalde y Salinas, natural del pueblo de Larrunzar, al expresado manicomio: = 5º En el inscrito con el n.º 593 del indicado Registro y año, instruido con motivo de la sujecion mental que padece Agustina Catalina Goico-errotea natural de Urbarrí, en el valle de Aramayona, trasladada al manicomio de Valladolid a cargo de los fondos provinciales: = 6º En el señalado con el n.º 479 del expresado Registro, incoado a instancia de la exposita Celestina Anunciacion de Sta. Ebaria, residente en la casa de Piedad de esta ciudad, pidiendo autorizacion para contraer matrimonio con Domingo Etxurbe y la propina de costumbre: = 7º En el anotado con el n.º 114 del propio Registro, promovido por la exposita Teresa S.ª Pedro procedente del Hospicio de Vitoria y domiciliada en Valladolid instando se le conceda la propina acostumbrada por haber contraido matrimonio con Simon Aguado: = 8º En el inscrito con el n.º 488 del Registro y año indicado elevado a instancia de la exposita Lucia S.ª Vicente, procedente de la casa de Piedad de esta ciudad impetrandole licencia para contraer matrimonio con Ramon Dominguez y Cuértolas y la propina de costumbre: = 9º En el señalado con el n.º 2.202 del Registro G^{ral} de 1888. incoado por la exposita Paula S.ª Vicente de la Cruz, natural de Vitoria, solicitando permiso para abrazar la vida religiosa y la propina que se acostumbra a dar a las de su clase.

Insta
te de los
D. Ignaci
D. Jose L
miso de in
centa de

10.º En el anotado con el n.º 2.322 del mismo Registro promovido por la expósita Silvestra S.ª Audrez procedente de la Casa de Misericordia de Vitoria en demanda de autorizacion para contraer matrimonio con Miguel Garay, y la propina de costumbre.

11.º En el inscrito con el n.º 2.326 del propio Registro elevado a instancia del expósito Indro de S.ª Roman, natural del valle de Oquendo residente en Bilbao, pidiendo permiso para contraer matrimonio y la propina acostumbrada. = 12.º En el señalada con el n.º 2.366 del citado Registro y año elevado a instancia de la expósita Eduvigis San Vicente del barrendero procedente de la casa de piedad de esta Ciudad, impetrando autorizacion para abrazar la vida religiosa, y la propina que se acostumbra a dar a los de su clase. = 13.º En el anotado con el n.º 2.415 de dicho Registro promovido por la expósita Florentina S.ª Vicente de los Dolores, procedente del Hospicio de Vitoria, instando permiso para contraer matrimonio que se le conceda la propina de costumbre.

14.º En el inscrito con el n.º 1.718 del Registro Gral del año de 1887, instruido a instancia del Alcalde de Barrio de Burgos, en demanda de que se apruebe el reparto recuinal girado para pagar 916'65 n.º importe de los alcances a favor de los Alcaldes de Barrio y contra los fondos del comun que aparecieren en las cuentas locales de los años de 1870 a 1880. =

Y como a juicio de la informante las resoluciones adoptadas en los expedientes de que deja hecho mérito, están arregladas a justicia, opina pueden desde luego aprobarse. = Tal es su parecer. T. E. sin embargo con superior ilustracion acordará lo que estime mas procedente. = Vitoria 15 de Abril de 1889. = Juan D. de Guesta. = B. de Juina. = Alvaro Navarrete."

Instancia del rematante de los arbitrios de Amurrio D. Ignacio Landaruri contra D. Jose Llandera, sobre decomiso de introduccion fraudulenta de vino.

El 2.º en el expediente seguido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio a instancia del rematante de arbitrios D. Ignacio Landaruri contra D. Jose Llandera sobre decomiso de introduccion fraudulenta de vino. El informe dice así:

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente seguido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio a instancia del rematante

de arbitrio, D. Ignacio Landáurui contra D. José Glandera sobre denuncia: Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero último en que se declara no haber lugar a la denuncia y libre al denunciado: = Visto el escrito que dirige a V. E. en 18 de Enero último el rematante D. Ignacio Landáurui solicitando la revocación de aquel acuerdo; y - Considerando que el D. José Glandera estuvo en su derecho al negar el registro en su casa habitación sino se le exhibía la autorización necesaria, y que no se ha probado que cometiera defraudación alguna, la Comisión informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero último. - Tal es su parecer, V. E. no obstante, acordará lo que juzgue procedente. = Victoria 16 de Abril de 1889. = Juan D. de Gueta. = B. de Guina. = Alvaro Navarrete."

El mismo Sr. Landáurui
contra D. Juan Aldama y Dña
Eleuteria Arana, sobre decomi-
so de 7 pellejos de vino.

El 3º en otro expediente instruido ante el antes citado Alcalde de Amurrio a instancia del rematante D. Ignacio Landáurui contra D. Juan Aldama y Dña Eleuteria Arana, sobre decomiso de 7 pellejos de vino. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio a instancia del rematante D. Ignacio Landáurui contra D. Juan Aldama y Dña Eleuteria Arana sobre decomiso de 7 pellejos de vino: = Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero último declarando bien hecha la denuncia y condenando a los denunciados a satisfacer una multa equivalente al valor del vino y corambres y pago de duplos derechos; Vista la instancia del rematante D. Ignacio Landáurui de 18 de dicho mes, alabandose para ante V. E. contra dicho acuerdo y pidiendo que además de la multa y pago de duplos derechos impuesta, se condene a los denunciados a la pérdida del vino y corambres; Vista la instancia recurso interpuesto por estos el 31 de dicho Enero solicitando que además de los duplos derechos se les imponga una multa equivalente al valor del vino y no de las corambres: = Considerando que el hecho denunciado se halla comprendido y penado

Exped
D. Pedro
D. Ma
de Amu
so de J

El pu

en el n^o 1^o del art^o 89 de la Instrucción de impuestos = Considerando que según dicho art^o, las denuncias comprendidas en el mismo incurrirán tan solo en una multa equivalente al valor de la especie y pago de duplos derechos. = Considerando que las leyes penales son siempre de interpretación restrictiva no debiendo nunca dárseles mayor extensión que la prevista en las mismas; y estando dispuesto que la multa ha de ser equivalente al valor de la especie no puede extenderse a las corambres; la Comisión informante opina que V. E. debe declarar que los denunciados D. Juan Aldama y D^a Eleuteria Arana deben satisfacer una multa equivalente tan solo al valor del vino, además del pago de los duplos derechos, confirmando, en cuanto con esto se conforme, el acuerdo de la Comisión provincial y revocándolo lo demás. = Esta es la opinión de la informante, V. E. con superior ilustración resolverá lo que estime procedente. = Victoria 16 de abril de 1889. = Juan D. de Guesta. = B. de Guinea. = Alvaro Navarrete."

Expediente del rematante
D. Pedro Zulueta, contra
D. Manuel Guinea, Ayunt.
de Amurrio, sobre decomi-
so de 4 sacos de garbanos

El 4^o en el expediente promovido en el Ayuntamiento de Amurrio por el rematante D. Pedro Zulueta contra D. Manuel Guinea sobre decomiso de 4 sacos de garbanos. Dice el informe.

"Excmo. Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha intervenido la provincial, ha examinado el expediente promovido en el Ayuntamiento de Amurrio por el rematante D. Pedro Zulueta contra D. Manuel Guinea sobre decomiso de 4 sacos de garbanos; = Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero último que declaró no haber lugar a la denuncia y el escrito de 19 del mismo mes en que se abra del mismo para ante V. E. el Zulueta, y = Considerando que por parte del denunciado, según se ha comprobado no ha habido intención ni ánimo de defraudar, ni de librar del adeudo los garbanos referidos, lo cual es indispensable para que proceda el decomiso; la Comisión informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo referido de la Comisión provincial. = Este es mi sentir, V. E. no obstante con superior ilustración acordará lo que estime procedente. = Victoria 16 de abril de 1889. = Juan D. de Guesta. = B. de Guinea. = Alvaro Navarrete."

El pueblo de Euzo sobre

El 5^o en el expediente sobre concesión de autorización al pueblo

autorización para la venta
de mil pinos.

de Turiso para la venta de mil pinos. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente sobre concesión de autorización al pueblo de Turiso para la venta de mil pinos, el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Enero último y la instancia que presenta a V. E. el Concejo de Turiso y el rematante D. Agapito Lagos, fecha 8 de Enero último, que contiene un convenio entre el Concejo y el rematante y considerando que el art.º 37 de las ordenanzas prohíbe toda concesión de prórroga de los plazos fijados para el aprovechamiento. Considerando que por las manifestaciones del pueblo de Turiso conviene con objeto de que no se perjudiquen sus intereses, ampliar las diligencias practicadas, la Comisión informante opina debe V. E. declarar no procede la prórroga solicitada y acordar presentar las diligencias a la Comisión provincial para que amplíe las practicadas, y en su vista otorgue una nueva concesión y lo demás que crea procedente. - Esta es su opinión, V. E. sin embargo resolverá lo que crea justo. - Victoria 16 de Abril de 1889. - Juan D. de Busta. - B. de Guina. - Álvaro Marroñete."

Presupuestos ordinarios
de Apellaniz, Alegria, Arri-
ñez, Armiñon, Araya,
Arrarna, Bergüenda, Le-
ra, Salcedo, Zaldueño y
Zuya para 1889-90.

De la Comisión de Hacienda municipal fue igualmente aprobado otro dictamen evacuado sobre los presupuestos ordinarios de los ayuntamientos de Apellaniz, Alegria, Arriñez, Armiñon, Araya, Arrarna, Bergüenda, Lera, Salcedo, Zaldueño y Zuya, correspondientes al ejercicio de 1889-90. El tenor literal del informe dice así.

"Excmo Señor: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales para 1889 a 1890 de los ayuntamientos que a continuación se detallan, y entiende que pueden aprobarse con la reserva ordinaria; el de Apellaniz con la advertencia de que lleve al capítulo 9º "recursos legales" art.º 1º los diferentes recargos que establece sobre la contribución a la propiedad; el de Arriñana con la de que en lo sucesivo detalle mas las relaciones y trasfiera del art.º

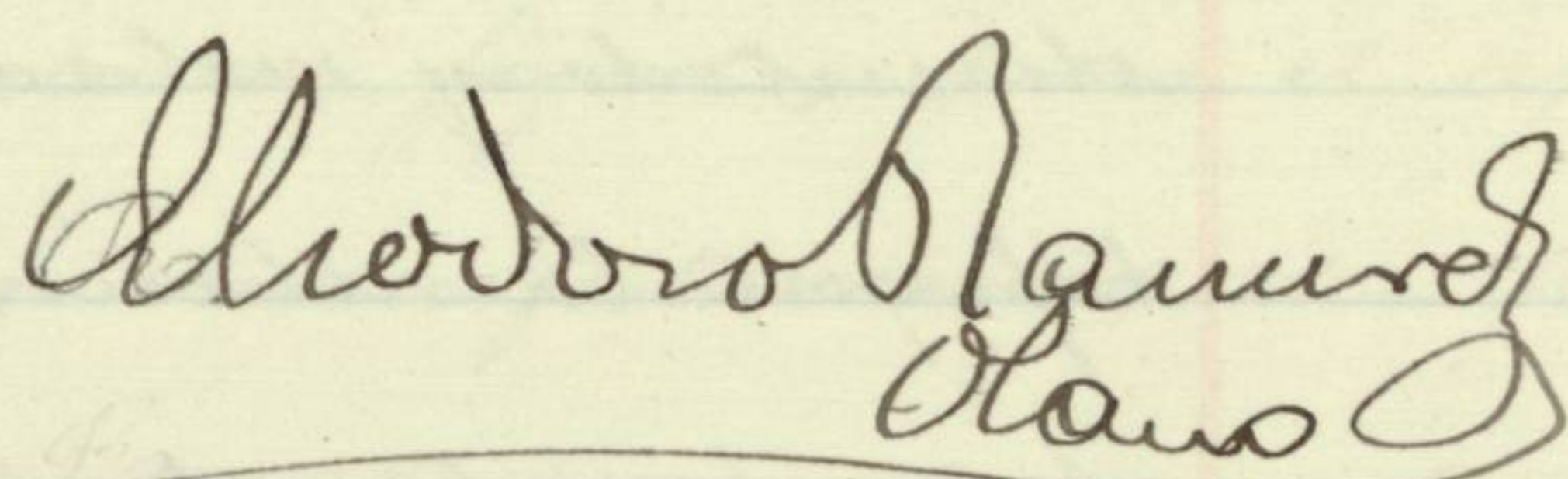
1.º de igual capítulo al art.º 7.º del capítulo 3.º, la dotación del
 inspector de carnes; el de Alegria con la de que subsane el error que
 haya podido cometerse en el art.º 3.º del capítulo 9.º de ingresos, to-
 da vez que se advierte figuran en este pesetas 1.062'44 y su corres-
 pondiente relación n.º 44 asciende a 7.496'99; el de Arinera con la
 de que trasfiera al art.º 1.º del capítulo 4.º "beneficencia" la con-
 signación del capítulo 11 de ingresos "Varios"; el de Arminón con
 la de que remita el estado comparativo; y el de Arroya con la de
 que remita así bien dicho estado comparativo y certificación del
 acta de la sesión o sesiones en que la Junta municipal haya
 discutido y votado el presupuesto; el de Arzua con la de que rec-
 tifique la relación n.º 55 que no es conforme con la consignación del
 presupuesto; el de Bergianda con la de que si como se supone la
 cantidad que consignan en "Resultas" es un crédito contra la villa
 de Bergianda y la consignada en "Reintegros" es igualmente cré-
 dito que no han figurado hasta ahora en presupuestos, se tras-
 fieran al art.º 3.º del capítulo 1.º de ingresos; el de Lera con la de que
 consignue tanto en gastos como en ingresos las 2.572 pesetas 52 cent. que
 se halla adeudando a la Tesorería provincial, con la de que si las
 8 pesetas 25 cent. de la partida 2.ª de la relación n.º 53 de gastos
 son resultas del presupuesto de 1887-88, se eliminen y pasen a
 figurar en el adicional al ordinario del actual ejercicio de 1888 a
 1889 y con la de que si no han figurado en otros presupuestos
 anteriores las 500 pesetas de la partida 2.ª de la relación n.º 66
 por lo cual ya no serán resultas sino un crédito contra el Ayun-
 tamiento, se lleve a la primera columna del presupuesto o
 sea a la destinada a las consignaciones del ordinario; el de
 Salcedo con la de que elimine las 309 pesetas 46 céntimos que
 consigna en "Resultas" que hará figurar en el adicional al or-
 dinario del actual ejercicio de 1888-89 y remita el estado
 comparativo y la certificación del acta de la sesión o sesiones
 de la Junta municipal en que fue aprobado; y el de Zal-
 duendo sin observación alguna, así como también el de Zuya.
 Es mi parecer que somete como siempre a la superior ilustra-
 ción de V. E. - Casa Palacio de Provincia a 16 de Abril de 1889.

que se trat
la posible es
imponible po
y de crear
gada de la
tribuciones
mios... Lo

que se trat
la posible es
imponible po
y de crear
gada de la r
tribuciones
mios... Lo

que se trat
la posible es
imponible po
y de crear
gada de la r
tribuciones
mios... Lo

que se trat
la posible es
imponible po
y de crear
gada de la r
tribuciones
mios... Lo



Chedro Ramirez
Lano

[illegible][illegible]